

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria
- e) Medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL: Fechas de su Aprobación y Comienzo de Aplicación. La presente Ordenanza se modifica provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2008 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2,004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrosillo de los Aires, a 16 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Angel Alonso Tavera.

* * *

Guijuelo

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL "GUIJUELO JOVEN".

Adoptado acuerdo provisional plenario de este Ayuntamiento con fecha de 10-10-08, del Reglamento regulador del uso y funcionamiento del Centro Juvenil "Guijuelo Joven" que consta de 20 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición Final, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. n° 210, de fecha 31-10-08, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro del Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada ley.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO "GUIJUELO JOVEN" DE LA VILLA DE GUIJUELO (SALAMANCA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc, que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente, a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas las dependencias municipales situadas en la calle Torrente Ballester s/n, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento pretenderá definir el contenido del Centro y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y situación del local.

Las nuevas instalaciones, denominadas Guijuelo Joven, estarán ubicadas en unas dependencias municipales, pertenecientes al Ayuntamiento, situadas en la Calle Torrente Ballester de dicha localidad.

Artículo 2º. Objetivos.

2.1. El Centro es un lugar comunitario y de encuentro entre jóvenes del Municipio.

2.2. El Centro nace para facilitar un espacio de ocio para los jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y 30 años.

2.3. Con la apertura del Centro se pretenderá ampliar la oferta de servicios a los jóvenes, posibilitándoles un espacio donde éstos puedan reunirse, intercambiar sus experiencias, realizar juegos de mesa etc.

2.4. Habilitar espacios públicos, cerrados y debidamente acondicionados que permitan una alternativa a los lugares que actualmente se frecuentan por los jóvenes de estas localidades.

2.5. Facilitar recursos y servicios para la formación y educación de los jóvenes: punto de información juvenil, uso de las nuevas tecnologías de la comunicación...

Título II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3º. Órganos de control.

La dirección del Centro recaerá en el Alcalde, quien podrá ostentar dicha dirección de forma directa o delegar en un Concejal.

Las Concejalías de Educación, Cultura y Mujer, Bienestar Social y Juventud serán los órganos municipales encargados de verificar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con el Centro.

Artículo 4º. Funciones de la Comisión.

Las Concejalías tendrán como funciones las siguientes:

-Velar porque con el Centro se cumplan los objetivos para los que se crea.

-Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse.

-Proponer la modificación de los horarios de apertura.

-Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno y por lo tanto, dictaminar las sanciones y las faltas que se pueden cometer por incumplimientos del reglamento u otras alteraciones de la norma de uso y disfrute.

-Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos (Junta, Diputación, CEAS, Colegios, etc.) para llevar a cabo en el Centro.

-Dictaminar sobre las actuaciones de control de los responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los horarios del Centro.

Artículo 5º. Horario del Centro Juvenil.

Dicho horario será, inicialmente, por la tarde, de 17:00 a 20:00 horas, de martes a jueves y de 17:00 a 0:00 horas de viernes a sábado.

La apertura se realizará durante todo el año excepto los meses de verano. No obstante, se podrá cerrar puntualmente como centro juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6º. Actividades desarrollables en el Centro Juvenil.

- Juegos de mesa.
- Juegos de fútbolín, dardos de plástico, ping-pong, etc
- Reuniones
- Emisión de películas en video o DVD.
- Actividades lúdicas diversas

Título III. PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º. Programación.

7.1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad del Centro.

7.2. Sin perjuicio de la entrada libre al local, se podrá establecer un calendario para otras actividades que pudieran plantearse.

7.3. En el caso de que se planteen dichas actividades, entre todas las peticiones formuladas se repartirá el tiempo de uso, de forma global por actividad especificando el número de horas de ocupación en su caso.

7.4. Existirá un tablón de anuncios a la entrada del centro, donde se indicará el horario y las posibles actividades en el caso de promoverse.

Artículo 8°. Normas Generales de funcionamiento.

8.1. La apertura al local durante el horario establecido será libre para todos aquellos jóvenes que, comprendidos entre las edades establecidas, soliciten el acceso. Este derecho de uso implicará la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del citado derecho según lo establecido en el presente Reglamento.

8.2. A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.

8.3. Todas las actividades realizadas en el centro deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del Centro.

8.4. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir bebidas alcohólicas.

8.5. Se prohibirá la entrada al Centro a los jóvenes que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

8.6. No podrán ponerse en el local ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

8.7. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

8.8. No se podrán sacar los juegos a la calle.

8.9. Las bebidas de las máquinas expendedoras, deberán tomarse en el interior de local.

8.10. Todos los juegos deberán de recogerse tras finalizar su uso.

Artículo 9°. Actuaciones y comportamiento.

9.1. Se deberá efectuar un uso adecuado de las instalaciones y equipos.

9.2. Se puede suspender el uso del Centro Juvenil en el caso de:

-Mal uso intencionado.

-Por altercados o mala conducta.

-Por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

Todo ello según las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10°. Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento suscribirá un seguro para cubrir las actuaciones del Centro Juvenil.

Título IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11°. Disposiciones generales.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 12°. Clasificación de las infracciones.

1. A los efectos del presente reglamento las infracciones se clasificarán en infracciones muy graves, graves y leves.

2. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) atentado grave contra la libertad, la integridad física o moral de los usuarios del centro o del personal responsable del mismo.

c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

h) La reiteración por la comisión de de una segunda infracción grave en un periodo de un año.

3. Serán infracciones graves las siguientes:

a) Causar daños y deterioros que no tengan la consideración de graves y relevantes en el inmueble del Centro Juvenil, así como en el equipamiento, instalaciones o elementos del mismo o en otras dependencias o instalaciones municipales.

b) La sustracción de cualquier objeto, juego o material del Centro Juvenil.

c) Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias del Centro Juvenil.

d) Menospreciar o insultar a las personas encargadas del funcionamiento del Centro Juvenil, así como a cualquier usuario del mismo.

e) Cualquier otro atentado contra la libertad, la integridad física o moral de los usuarios del centro o del personal responsable del mismo, cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.

f) La reiteración por la comisión de una tercera infracción de carácter leve en un periodo de un año.

4. Serán infracciones leves las demás infracciones no tipificadas como muy graves o graves en el presente reglamento y, en especial, las que supongan:

a) El deterioro leve de los juegos, material o libros del Centro Juvenil.

Artículo 13°. Sanciones

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la Sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

a) Multas.

b) Incautación de los elementos no permitidos dentro del Centro.

c) Privación temporal del uso del Centro Juvenil.

d) Privación definitiva del uso del Centro Juvenil.

Artículo 14°. Multas.

Las sanciones consistentes en la imposición de multa respetarán las siguientes cuantías:

• Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

• Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

• Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 15°. Privación temporal del uso del Centro Juvenil

Dicha sanción se impondrá, tras un apercibimiento previo y en función de la gravedad del incumplimiento que se produzca, estableciéndose la siguiente graduación:

• Infracción leve: hasta tres meses de privación del uso del centro.

• Infracción grave: de tres meses a dos años de privación del uso del centro.

Será compatible con la imposición de multa al infractor.

Artículo 16°. Privación definitiva del uso del Centro Juvenil

Constituirá la máxima sanción de privación del uso y se aplicará sólo en los casos excepcionales por infracciones muy graves.

Será compatible con la imposición de multa al infractor.

Artículo 17º. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder de él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 18º. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones al presente reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 19º. Órgano competente.

Serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente reglamento el Alcalde.

Artículo 20º. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES.**Disposición adicional**

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a las concejalías elaborar la correspondiente propuesta que, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, se elevará a dictamen de la Comisión Informativa para la adopción del oportuno acuerdo por el órgano municipal competente.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las determinaciones en éste contenidas.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOP., una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Guijuelo, 9 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Fco. Julián Ramos Manzano.

* * *

Fuentes de Béjar**A N U N C I O**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 21 de Diciembre de dos mil siete, referido a la aprobación provisional del Reglamento de vertidos, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición al público, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de estos acuerdos en el Boletín oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE VERTIDOS**TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación.**

1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, los vertidos industriales de aguas residuales procedentes de cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las instalaciones de Saneamiento del término municipal de Fuentes de Béjar, y con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, evitando los riesgos de contaminación del medio.

2.-Establece así mismo, las condiciones y limitaciones de los vertidos industriales de aguas residuales, con el fin de evitar su afección sobre las Instalaciones municipales de Saneamiento y Depuración, sobre el cauce receptor final así como la posible generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

3.-Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de Saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas correspondientes de Planeamiento Urbanístico y Ordenanzas que lo desarrollen.

Artículo 2.- Jerarquía normativa.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de ese Reglamento se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

Artículo 3.- Obligatoriedad.

1.-El Ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación en su caso de las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

2.-Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere este Reglamento serán controladas a través de la correspondiente Licencia o Autorización Municipal, ajustada a la normativa general y, en su caso, la correspondiente Autorización de vertido.

3.-Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por el Servicio competente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras. Así como la comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad

4.-El presente Reglamento tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado su elaboración lo aconsejara. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar la aplicación del Reglamento serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de las mismas, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones en caso de que esto sea necesario.

Artículo 4.- Ejercicio de competencias municipales. Las competencias municipales recogidas en este Reglamento podrán ser ejercidas por el Alcalde, Autoridad en quien delegue o cualquier otro órgano que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Actuaciones administrativas.

1.-Las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de este Reglamento se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

2.-El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos dará lugar a la aplicación del régimen sancionador que se articula en el presente Reglamento.